



50001 31 53 001 2019 00132 00 C.1
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veintiocho de abril de dos mil veintitrés

1. De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., puesto que se advierte que se incurrió en un error en la entidad a la cual se ordenó oficiar en la providencia de 25 de noviembre de 2022 (archivo digital 03), el Juzgado en la presente oportunidad, de oficio corrige el nombre de la entidad la cual es la Dirección de Impuestos Municipales de Villavicencio y no la DIAN, como erradamente se dijo. En lo demás se deja incólume el auto de 25 de noviembre de 2022. Por **secretaría** procédase a oficiar a la entidad pertinente.
2. El despacho no dará trámite al avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria 230-127044, allegado por la parte actora y obrante en archivo digital 008, pues como se aclaró en auto autónomo de la misma fecha, dicho bien no ha sido embargado a órdenes del proceso de la referencia, por el contrario, obra nota devolutiva de la ORIP de Villavicencio, en la que informa que no es posible el registro de la medida de embargo ordenada dentro del presente trámite, por existir un embargo previo dentro de un proceso de jurisdicción coactiva adelantado contra el aquí demandado ante la Dirección de Impuestos Municipales de Villavicencio.

Notifíquese (2)

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
Hoy 2 de mayo de 2023, se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA